



Número 58

Martes 11 de Marzo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 59, correspondiente al día 28 de Febrero de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Oficina del Aceite)

CIRCULAR número 615, sobre grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos y jabón común de lavar.

(Conclusión)

J) ZONAS DE DISTINTOS PRECIOS

Clasificación de provincias, a efectos de precios.

Art. 42. A los efectos de precios de aplicar a los aceites, ácidos grasos y jabones, se considerarán comprendidas en la Zona Sur las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo y en las Zonas Norte y Levante, las restantes.

K) REGIMEN DE DECLARACIONES

Industrias que deben presentarlas

Art. 43. Todos los fabricantes productores de aceite de orujo, los molturadores de semillas y frutos oleaginosos, tanto de producción nacional como de importación, a excepción de los de linaza y ricino, los fundidores de sebo nacional y de importación, los fabricantes de grasas y aceites animales, exceptuados los procedentes de animales marinos, los desdobladores y refinadores de aceites, están obligados a presentar, en los modelos de esta Comisaría General, declaraciones juradas de importación, producción, movimiento y existencias de los productos intervenidos.

Los molturadores de semillas y frutos oleaginosos, tanto de producción nacional como de importación, incluso los de linaza, declararán a esta Comisaría la producción, movi-

miento y existencias de tortas intervenidas, declaración que habrá de formularse en impreso aparte del de los aceites.

Las declaraciones estarán cerradas el último día de cada mes, y se presentarán dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Los fabricantes de jabón común presentarán un ejemplar de su declaración en la Comisaría de Recursos de su Zona, los enclavados en las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo (Zona Sur); Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia (Zona de Levante) y Guipúzcoa y Vizcaya (Zona Norte) o en la Delegación Provincial de Abastecimientos, los industriales que radiquen en las provincias no citadas.

Los fabricantes de jabón común mixto, es decir, que posean extractora, moltradora de semillas, desdobladora, etcétera, deberán enviar un ejemplar de la declaración de fabricación de jabón común a esta Comisaría General, los fabricantes de jabón común puros, quedan relevados de la obligación de hacerlo ante este Organismo.

Igualmente elevarán a esta Comisaría un ejemplar de la declaración, todos los industriales citados en el párrafo primero y segundo de este artículo, además de efectuarlo en los Organismos señalados para los fabricantes de jabón común de lavar, en el párrafo cuarto de este mismo artículo.

Las declaraciones que hayan de presentarse en este Centro deberán ser dirigidas a la Oficina del Aceite, Almagro, 33.

Serán sancionados con cierre temporal de su industria los fabricantes que dejen de presentar alguna declaración jurada dentro del plazo legal, considerándose como no presentadas las defectuosamente redactadas.

L) LIQUIDACION DE EXISTENCIAS

Liquidación de existencias de grasas y jabón común de lavar.

Art. 44. A partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», queda prohibida la fabricación de jabón común de lavar de tipos distintos al establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 42) de 11 del mismo mes), debiendo formular todos los fabricantes de jabón común de lavar de-

claración jurada de las existencias elaboradas y disponibles en dicha fecha, así como de las grasas de las diferentes clases que posean, refiriendo tales datos a la fecha de publicación de la Circular.

Deberán elevar las referidas declaraciones a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de esta Circular.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, elevarán a este Organismo resumen de dichos partes, haciendo en lo sucesivo y mientras queden existencias de jabón de la pasada campaña por liquidar, la debida separación entre las mismas y las que se produzcan al comenzar la fabricación de jabón común del 40 por 100 establecida por la Orden de la Presidencia citada.

Las existencias de jabón procedentes de la campaña anterior serán vendidas al precio que rigió durante la misma.

Las existencias de aceite de orujo de más de 50°, procedentes de la campaña anterior, que queden en las plantas extractoras, serán distribuidas por esta Comisaría General para cumplimiento de cupos forzosos.

Igualmente serán distribuidos por este Organismo los ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de las partidas de aceite de orujo existentes, actualmente en las plantas desdobladoras, a las que no se haya fijado destino, así como los ácidos grasos que puedan resultar del desdoblamiento de partidas de aceite de orujo adjudicadas para desdoblamiento, y que, por cualquier causa, no hubieran sido aún retiradas de las extractoras.

Todas estas partidas de grasas se venderán a los precios establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 42).

Como fecha de comienzo de la campaña de 1946-47, por lo que respecta a las grasas industriales, se tomará la de 1.º de Noviembre, aplicándose lo dispuesto en la presente Circular para todas las partidas de grasa, aceites y ácidos grasos producidos a partir de dicha fecha.

Cualquier duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en la presente disposición, deberá elevarse por escrito a esta Comisaría General.

LL) ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES QUE SE ANULAN

Entrada en vigor.

Art. 45. Cuanto se dispone en esta Circular comenzará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposiciones que se anulan.

Art. 46. Quedan anuladas las Circulares de esta Comisaría General, números 548, 566 y 573, así como cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

Madrid, 19 de Febrero de 1947.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 756

CIRCULAR número 616, sobre fijación de las corrientes comerciales de ganado de abasto para el mes de Marzo de 1947.

Quedan subsistentes durante el próximo mes de Marzo las corrientes comerciales de ganado de abasto, fijadas en la Circular de esta Comisaría General número 597 de fecha 30 de Septiembre último («Boletín Oficial del Estado» número 276), para el trimestre Octubre-Diciembre de 1946), prorrogadas por la Circular número 610 de fecha 21 de Diciembre de 1946, así como las normas que se establecían para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones de concordante aplicación dictadas con posterioridad.

Madrid, 19 de Febrero de 1947.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 757



En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, correspondiente al día 1 de Marzo de 1947, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de Febrero de 1947, por el que se prorroga hasta primero de Agosto del año actual el plazo concedido por el de 12 de Septiembre de 1945, que indultaba a prófugos y desertores.

Publicado en veintiocho de Enero último el Decreto por el que se amplía en seis meses el plazo para acogerse a los beneficios del indulto concedido en nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco para el delito de rebelión militar, es procedente prorrogar por el mismo tiempo el plazo para acogerse a los beneficios del indulto concedido a prófugos y desertores.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta primero de Agosto del año actual el plazo concedido por el Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que los prófugos y desertores puedan alcanzar los beneficios del indulto que dicha disposición otorga.

Artículo segundo.—Quienes, con arreglo al Decreto de indulto citado, no tengan obligación de prestar servicio en filas, quedan exentos de la obligación de presentarse en España para que les puedan ser concedidos los beneficios indicados, si éstos les corresponden en atención a las demás circunstancias establecidas por la disposición mencionada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. 805

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de Febrero de 1947 por la que se establece la prima al aceite fino obtenido en la campaña 1945-46 y regulando su percepción.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Octubre de 1945, por la que se rectificó la dictada con fecha 14 de Septiembre del mismo año, regulando la campaña aceitera 1945-1946, sentó el principio de conceder una prima al aceite fino y fijó concretamente las normas, tanto para determinar la cuantía de dicha prima como para apreciar la cantidad de aceite fino con derecho a la misma obtenida en cada término municipal productor de aceite de tal calidad.

Para esta última apreciación estableció aquella Orden el procedimiento indirecto de hacer intervenir en su cálculo dos datos numéricos suministrados, con independencia uno de otro, por dos fuentes de información distintas. De un lado, el porcentaje de aceite fino obtenido en cada término municipal facilitado por las Jefaturas Agronómicas, como consecuencia de una cuidadosa vigilancia de la producción durante la campaña; de otro, la cantidad total de aceite intervenido, al final de aquella, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en cada uno de los términos municipales en que por las Jefaturas Agronómicas se hubiera comprobado la producción de aceite fino. La aplica-

ción del porcentaje a la cantidad total proporciona la de aceite fino con derecho a prima en el término municipal respectivo.

En la determinación de la prima intervienen, asimismo, dos datos numéricos. Uno, el importe total de los ingresos efectuados por los almacenistas en la cuenta corriente «Compensación de aceite fino», abierta por el Sindicato Vertical del Olivo, a razón de 8'50 pesetas por cada quintal métrico de aceite adquirido para el que se solicite guía de almacenamiento; y otro, el volumen total de aceite fino producido en la campaña, obtenido por la suma de los correspondientes a cada uno de los términos municipales productores, calculados en la forma antes expresada.

Claramente se infiere que para obtener el primero de estos dos datos con suficiente garantía de que en la cuenta mencionada se haya conseguido reunir la totalidad, o casi totalidad, de los ingresos ha sido indispensable esperar, no al término de la campaña de elaboración, sino el de las operaciones de adquisición y movilización del aceite por los almacenistas. Tal circunstancia constituye la razón fundamental de que la determinación de la prima no haya podido efectuarse con anterioridad, toda vez que hasta recientemente se han venido efectuando ingresos en la citada cuenta, y aun así no cabe sustentar plena seguridad de que todavía no pueda registrarse algún otro, respecto al cual, si se produjera, resolvería este Ministerio el destino adecuado a su finalidad.

El porcentaje de aceite fino obtenido en cada término municipal quedó fijado por las Jefaturas Agronómicas una vez ultimada la campaña de elaboración, durante la cual aquéllas vigilaban cuidadosamente la producción y efectuaron los trabajos necesarios para el cálculo de dicho porcentaje, ateniéndose a las instrucciones que, en su día, les comunicó la Dirección General de Agricultura. La cantidad total de aceite intervenido en cada uno de dichos términos municipales fué asimismo oportunamente comunicada por la Comisaría General de Abastecimientos, habiéndose llegado en consecuencia, y en la forma antes indicada, a fijar en la cifra de quintales métricos 292.131,58 la cantidad total de aceite fino obtenido, con derecho a prima, durante la campaña 1945-1946, en el territorio nacional.

Por su parte, el Sindicato Vertical del Olivo, en comunicación de esta misma fecha, participa que el montante de ingresos en su cuenta «Compensación de aceite fino» asciende a 8.711.706,66 pesetas.

Reunidos, en consecuencia, los antecedentes precisos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Octubre de 1945, este Ministerio dispone:

1.º La prima que corresponde a cada quintal métrico de aceite fino obtenido en la campaña de 1945-1946 queda fijada en la cantidad de 29,82 pesetas (veintinueve pesetas con ochenta y dos céntimos).

2.º Las Jefaturas Agronómicas de las provincias productoras de aceite fino interesarán de los respectivos Gobernadores civiles la inserción del preámbulo y parte dispositiva de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidarán, por todos los medios de publicidad a su alcance, de proporcionarle la mayor difusión, al objeto

de que llegue a conocimiento de los productores.

3.º La cantidad en metálico correspondiente a cada uno de los términos municipales productores de aceite fino en la citada campaña es la que se detalla en el anejo que se inserta a continuación de esta Orden.

4.º Para la distribución de la cantidad total correspondiente a cada término municipal entre los distintos productores de aceite fino del mismo, el Presidente de la Junta Local de Precios de aceituna, asistido por los dos Vocales fabricantes y el Secretario de la misma, establecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, el porcentaje que del total aceite fino producido en el término corresponde a cada una de las almazaras que hayan obtenido caldo de tal calidad, previo informe, si se considera necesario, de la Hermandad Local de Labradores.

El porcentaje fijado se comunicará por escrito a cada uno de los productores interesados, recogiendo duplicado firmado con la fecha de la notificación.

5.º El productor que no considere el porcentaje que se le haya atribuido podrá recurrir ante la Jefatura Agronómica provincial aduciendo las razones en que funda su disconformidad.

El recurso, que necesariamente se cursará por conducto del Presidente de la Junta Local, y con su informe, habrá de formularse en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del porcentaje asignado. El transcurso de tal plazo sin entablarlo supondrá la plena conformidad del interesado.

6.º La Jefatura Agronómica resolverá, sin posterior recurso sobre los presentados, comunicándolo a los interesados por conducto del Presidente de la Junta Local.

7.º Establecido definitivamente, por conformidad de los interesados o por resolución de la Jefatura Agronómica, según acaba de indicarse, el porcentaje de distribución asignado a cada uno de los productores del término, se pondrá en conocimiento del Organismo provincial del Sindicato del Olivo para que proceda a la distribución entre los interesados de la cantidad total correspondiente al término de la cuantía proporcional determinada por tales porcentajes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1947.— REIN.

Ilmo. Sr. Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

Anexo a que se refiere el apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Febrero de 1947

CACERES

Términos municipales: Torre de Don Miguel y Villasbuenas de Gata. Aceite total intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes: 194.300 y 119.749 kilogramos. Total, 314.049 kilogramos.

Tanto por ciento de aceite fino calculado por la Jefatura Agronómica: 1,53 y 7,10.

Aceite fino a efectos de aplicación de la prima: 2.972,79 y 8.502,17 kilogramos. Total, 11.474,96 kilogramos.

Cantidad que corresponde a cada término municipal: 886,28 y 2.535,38 pesetas. Total, 3.421,66 pesetas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la Circular número 617, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 6 de Marzo actual, a partir del día 9 de los corrientes, los precios que han de regir en esta provincia para los Pescados frescos, serán los siguientes:

Especies y precio de venta al público

	Pesetas
Abadejo, sin cabeza y sin tripa.....	7 25
Acedias.....	Libre.
Agujas.....	4 70
Albacora, sin cabeza y sin intestinos.....	11 30
Alacha.....	5 55
Almeja corriente.....	Libre.
Almeja fina.....	»
Anchoa.....	4 70
Andaricas.....	Libre.
Anguilas.....	5 55
Angulas.....	Libre.
Arañas.....	5 55
Atún, sin cabeza y sin intestinos.....	11 30
Babosas.....	4 60
Bacaladas.....	5 05
Baila.....	Libre.
Berret.....	5 55
Bertobellas.....	4 35
Besugo.....	Libre.
Besuguillo Blanco.....	5 30
Bigaros.....	Libre.
Bisú.....	4 65
Bocarta.....	4 70
Bocas.....	Libre.
Boga.....	4 35
Bonito, sin cabeza y sin intestinos.....	11 30
Boquerón.....	4 70
Borriquetes.....	5 25
Brecas.....	4 70
Brotolas.....	4 35
Brujas.....	7 75
Burel.....	4 55
Burros.....	4 70
Caballas.....	4 65
Cachuchos.....	4 70
Calamares.....	Libre.
Cananas.....	6 55
Cangrejos de mar y de río.....	Libre.
Capuchas.....	3 50
Carabineros.....	Libre.
Caracoles.....	Libre.
Caracolillos.....	Libre.
Caramel.....	4 35
Castañeta.....	5 70
Cazón, sin cabeza y sin intestinos.....	6 20
Centollos.....	Libre.
Cigalas.....	Libre.
Cintas.....	3 50
Congrio, sin tripa.....	9 70
Corcones.....	Libre.
Corvina, sin cabeza.....	6 90
Cucas.....	3 50
Chanquetes.....	Libre.
Cherret.....	4 35
Chicharros.....	4 35
Chopos.....	4 60
Chochas.....	4 60
Delfín, sin cabeza y sin tripas.....	7 05
Denton, con cabeza.....	5 40
Denton, sin cabeza.....	6 10
Dorada.....	5 25
Escacho.....	4 30
Escola, sin cabeza y sin intestinos.....	6 20
Escorquina.....	5 25
Espadín.....	3 65
Españala.....	6 10



	Pesetas
Fanecas	3 95
Galeras	3 55
Gallinas	4 30
Gallos	7 75
Gambas crudas	Libre.
Gambas cocidas	Libre.
Garneu	4 30
Gato, sin cabeza y sin intestinos	6 20
Japutas	5 70
Jibias	Libre.
Jurel	4 55
Langosta	Libre.
Langostinos	Libre.
Lenguados	Libre.
Lija	3 65
Lirio	5 05
Lisa	Libre.
Listado	7 85
Lubina	Libre.
Machotes, con cabeza	5 40
Machotes, sin cabeza	6 10
Marrajos, sin cabeza y sin tripas	7 15
Mejillones	Libre.
Melvas	7 85
Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza	12 95
Merluza de más de un kilogramo, con cabeza	10 95
Mero	Libre.
Mielgas, sin cabeza y sin intestinos	6 20
Morrallas	3 50
Muiles	Libre.
Mujon	Libre.
Mujos	Libre.
Necoras	Libre.
Ostras	Libre.
Pajeles	4 70
Palometa	5 70
Panchos	5 30
Papardos	5 70
Pargo, con cabeza	5 40
Pargo, sin cabeza	6 10
Parrocha	5 55
Peces de ríos	5 55
Percebes	Libre.
Pescadillas abiertas	8 75
Pescadillas cerradas	7 30
Pez espada, sin cabeza y sin intestinos	11 15
Pez martillo	3 50
Pez palo	5 30
Pintarrojas, sin cabeza y sin intestinos	6 20
Platusas	7 75
Potas	6 55
Pulpo	3 90
Quisquillas crudas	Libre.
Quisquillas cocidas	Libre.
Rabusof	4 70
Rape cola	11 20
Rape cuerpos	5 30
Rata	6 10
Raya	3 50
Relanzón	4 70
Relojes	3 50
Reos	Libre.
Róbalos	Libre.
Rodaballos	Libre.
Rubio	4 35
Rumbeles	4 45
Sabalos	4 45
Sables	3 90
Salmón	Libre.
Salmonetes	Libre.
Sanmartino	3 50
Sardinas	5 55
Sardinillas	5 55
Tortuga	4 60
Truchas	Libre.
Turbó	Libre.
Verdel	4 65
Voladores	6 55
Xarda	4 65

Todos estos precios se consideran como TOPES MAXIMOS de venta al público por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos.

A todos aquellos Pescados que no figuren tasados en la anterior relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal, tendrán precios iguales a los de la anterior relación.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de Pescado, bien a la vista del público y perfectamente legible, el precio a que ha de vender el mismo, que será el de compra, más como máximo, el 14 por 100 del precio fijado para productor, debiendo tener a disposición de quien lo interese, el boleto de compra correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1947.—El Secretario Técnico, JUAN MILAN.

866

Delegación de Trabajo

SERVICIO SOCIAL DE LAS OBRERAS

La Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de Noviembre de 1946, vigente desde el 1 de Enero del corriente año, hace extensivo el Servicio Social a las obreras y personal femenino subalterno comprendido entre los 17 y 35 años que perciban sus haberes en forma de jornal diario o semanal.

Concede a las que hayan cumplido preferencias para la colocación en casos de paro.

La formación religiosa, doméstica y cultura de las obreras, son su objetivo, por lo que al recordar a las Empresas las obligaciones que esta Orden les impone, espero que todos sin excepción, no solo le den el más exacto cumplimiento, sino que la acojan con el interés que su transcendencia social reclama.

Cáceres, 7 de Marzo de 1947.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

867

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de ABRIL próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesitan.

Cáceres, 5 de Marzo de 1947.—El Comandante Director.

(17 pstas.) 883

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente

ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del metálico que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 56 de año actual, por el delito de hurto de 5 cerdos de 2 meses de tiempo, que fueron sustraídos en la noche del 25 al 26 de los corrientes, de la finca «Las Corchuelas», de este término, propiedad de don José Fernández Moggollón, vecino de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres, 26 de Febrero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

796

Alcaldías

CACERES

EXTRACTOS de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el tercer trimestre del presente año, y el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo mandado.

Sesión de 8 de Agosto

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel García Tomé y es aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y las cuentas de trabajos ejecutados por administración en la semana del pasado al 4 del actual, recayendo igual acuerdo en las de la décima de contribuciones en el mismo período de tiempo.

Se acordó satisfacer previo informe de Intervención varias facturas de proveedores de este Ayuntamiento, acordándose también recoger de los labradores a quienes se les entregó el dinero del pósito en la sementera del año anterior.

En vista del informe de la Intervención sobre liquidación de masita a los Guardias Municipales que son baja en el servicio, se acordó que por la Presidencia se ordene al Jefe de la Policía, que el Guardia que fué, Tomás Casares, haga entrega de las prendas de uniforme.

En vista de oficio del Médico-Director de la Casa de Socorro, se acordó dar un voto de confianza a la Presidencia para la adquisición de aparatos de luz, teniendo en cuenta las restricciones que existen.

Previo informe de la Comisión de Ornato, se autorizó a don Serafín Fernández, para hacer obras de albañilería, y se desestima las solicitadas por la Sociedad Comercial Vela Rey, por no ajustarse las que habian de realizar a las disposiciones vigentes.

En vista del informe del Sr. Arquitecto en el expediente de obras a realizar en el depósito de gasolina de la Plaza de América, se acordó recabar nuevos informes de la Jefatura de Obras Públicas.

Se autorizó a la Sociedad García Hermanos, para colocar dos banderines anuncios luminosos en la Avenida de Portugal en vista de lo informado por la Comisión de Ornato, previas las condiciones que se determinan para ésta y para sucesivas concesiones.

En virtud de instancia de los vecinos de la Ronda del Hospital, se acordó tener en cuenta la petición para dotar aquella vía de alumbrado eléctrico, previo nuevo estudio y que la instalación de tuberías para aguas deben solicitarla de la respectiva Compañía.

Previo informe del Conserje del Matadero, se desestimó la instancia de María Pérez Olmo, acordándose que los productores y entradores de frutas y hortalizas en el Mercado, lo hagan desde las siete de la mañana a las nueve y que vendan sus artículos exclusivamente a detallistas.

A su instancia fué dado de baja en el padrón municipal Juan Osuna Rodríguez.

La Comisión Permanente acordó tener en cuenta las manifestaciones del Jefe de la Oficina de Seguros Sociales, sobre sostenimiento del régimen obligatorio del Subsídío Familiar, quedándolo pendiente hasta que se resuelva el del personal sanitario.

Por unanimidad se aprobó el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Farmacia y Laboratorio Municipal, acordando dar una copia a cada uno de los señores Gestores y que se someta al Pleno para su aprobación definitiva.

Sesión de 16 de Agosto

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel García Tomé, y es aprobado el borrador del acta de la pasada sesión, siéndolo también las cuentas de los trabajos realizados por administración en la semana del 5 al 11 del actual, y la de la décima de contribución en el mismo período de tiempo.

Previo informe de la Intervención, se aprobaron varias facturas de proveedores de este Municipio.

La Comisión Municipal quedó enterada del Saludo del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dirigido a la presidencia, contestando a la felicitación que se le hizo.

Se acordó dar cumplimiento a cuanto ordena el Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente del Consejo Provincial de Sanidad, sobre prohibición de consumo de verduras regadas con aguas residuales.

A propuesta de los comisionados encargados de confeccionar el Reparto General de Utilidades y en vista de haber terminado su exposición al público, se acordó hacer efectivos a partir del día de hoy hasta el 30 de Septiembre próximo, el primero y segundo trimestres.

El Ayuntamiento quedó enterado del oficio del Rector de la Universidad de Sevilla, en el que agradece que esta Corporación haya acordado rotular una calle con el nombre de D. Rafael García Plata de Osma.

Se acordó recurrir ante la Dirección General de Previsión de la resolución del Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sobre pensión a la viuda Rosa Garrudo Díaz.

Se aprobó la propuesta del Jefe de la Oficina de Seguros Sociales, pendiente de resolución, relacionada con el subsidio del personal sanitario de este Municipio.

Enterado de la circular del excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, trasladando otra de la Dirección General de Administración Local sobre aseguramiento de asistencia benéfica a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad y vistó el informe del Jefe de la Oficina de Seguros Sociales, la Comisión Municipal acordó de conformidad con el mismo.

El Ayuntamiento quedó enterado de la conformidad de la Jefatura Provincial de Ganadería, sobre nombramiento de Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios interino, hecho a favor de D. Enrique Galavís, y que se cumplan los requisitos legales para el nombramiento en propiedad, acordándose también abrir informa-



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de FEBRERO de 1947.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet.....	CC-3041.....	Lucio y Parras.....	Plasencia.....	Felipe Silva Dávila.....	Plasencia.
Ceirano.....	M-73950.....	Industria E. Gasógenos.....	Madrid.....	Patricio García Rodríguez.....	Cáceres, J. García, 19.
Saurer.....	CC-2299.....	Urbano Rodríguez.....	Cáceres.....	S. A. Mirat.....	Cáceres, G. Becerra.
Vauxhall.....	SE-16708.....	Francisco Fernández.....	Miajadas.....	Santiago Avis.....	Trujillo, G. Mola, 25.
Vauxhall.....	SE-16708.....	Santiago Avis.....	Trujillo.....	Arcadio de Roda Mejías.....	Cáceres, San Antón.
Fiat.....	BA-5710.....	Federico Lozano.....	Montánchez.....	Antonio Durán Muñoz.....	Cáceres, A. Cristo, 1.
Opel.....	M-39988.....	Ramón Lizano.....	Peñarroya.....	Alvaro Rubio Marcén.....	Cáceres, A. Montaña, 22.
Chevrolet.....	CC-2467.....	Santiago García Rituerto.....	Plasencia.....	Nazario Paniagua Llorente.....	Barrado, Chorro, 2.
Opel.....	CC-2900.....	José Clavero.....	Zarza la Mayor.....	Enrique Carballo Silva.....	Coria, O. Segura, 3.
Dodge.....	CC-3166.....	Benedicto de Casio.....	Montehermoso.....	Simeón Pérez Vizcaíno.....	Plasencia, C. Sotelo, 4.
Essex.....	V-9805.....	Juan Ruiz.....	Madrid.....	José Lozoya Arroyo.....	Plasencia.
Chevrolet.....	CC-2359.....	Rito Carrillo.....	Cáceres.....	M. ^a de la S. García Pelayo.....	Cáceres, Concepción, 15.
Ford.....	M-64349.....	José Blázquez y C. ^a	Cáceres.....	Marcos Mariño Báez.....	Cáceres, P. Mérida, 12.
Fiat.....	CC-1374.....	Guillermo Sánchez.....	Navalmoral.....	Antonio García Prieto.....	Jarandilla.
De Soto.....	M-45546.....	Comercial Vela y Rey.....	Cáceres.....	Marcos Mariño Báez.....	Cáceres, P. Mérida.
Ford.....	BA-2909.....	Eugenio Hernández.....	Plasencia.....	José Luis Silva Dávila.....	Plasencia, G. Mola.
Chevrolet.....	BA-4194.....	Víctor Doniga.....	Cabezuela.....	Julia Domínguez Sánchez.....	Plasencia, C. Valle.
Ford.....	CC-2135.....	Columbiano Domínguez.....	Plasencia.....	Elvira Acosta Nevado.....	Plasencia, R. y Cajal, 24.
Dodge.....	CC-2589.....	Buenaventura García.....	C. del Castañar.....	Juan Reyes García Durán.....	Casas del Castañar.
Chevrolet.....	CC-2790.....	Higinio Montejo.....	Cáceres.....	Manuel Izquierdo Blázquez.....	Tornavacas, Carretera.
Nash.....	SE-12766.....	Ángel Labra.....	Madrid.....	Ángel Cervantes Caraballo.....	Cáceres, A. Montaña, 13.
De Soto.....	B-45097.....	Santos Pérez.....	Cáceres.....	José Merino Hompanera.....	Cáceres, A. España, 15.
Ford.....	B-45540.....	Pura Corchero.....	Cáceres.....	Carlos Ramajo Martín.....	Navas del Madroño.
Chevrolet.....	SS-6933.....	Santiago Julián Murillo.....	Cáceres.....	Juan Fernández Rueda.....	Valdefuentes, J. Antonio, 8.

Cáceres, 4 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

863

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de FEBRERO de 1947.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3570	1. ^a	Sabido García.....	Alfredo...	Manuel...	Emilia...	12	Agosto...	1923	Madrid.....	Madrid.
3571	1. ^a	César Paz Bodón.....	Manuel..			12	Octubre..	1923	Moraleja.....	Cáceres.
3572	1. ^a	Román Fernández.....	Juan José..	Eduardo..	Juana.....	1	Julio.....	1923	Zarza de Montánchez.....	Idem.
3573	1. ^a	Font Campdepados.....	Antonio..	Antonio..	Carmen..	20	Diciembre.	1917	Mora la Vieja.....	Tarragona.
3574	2. ^a	Manzano Blasco Solís.....	Carmelo..	Marcelo..	Marciana..	7	Septbre....	1924	Gata.....	Cáceres.
3575	1. ^a	Durán Carreiro.....	Francisco..	Francisco..	Carlota...	20	Julio.....	1921	Villafranca de los Barros..	Badajoz.
3576	1. ^a	Romero Romero.....	Rafael....	José.....	Dolores..	17	Agosto...	1919	Tocina.....	Sevilla.

Cáceres, 4 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

862

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1947.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número. Cid								
CC-3207	1. ^a	7	R. Soriano.....	A-0942	1	1 Moto.....	1	65		Francisco Cerezo Recio.....	Zorita (Cáceres).....	P.

Cáceres, 4 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

865

ción sobre escrito que al Sr. Alcalde ha dirigido el Inspector Municipal Veterinario D. Julio Rodríguez Angulo.

Se designó el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición a plazas de Auxiliares de la Farmacia y Laboratorio Municipal.

Se acordó pase a estudio de la Comisión nombrada a efecto el proyecto de Mercado Central de leche, remitido por la C. I. S. A.

Fué aprobada y se adjudicó definitivamente a D. Tomás Patrón Pérez la subasta de retamas, para el chumascado de cerdos, y a D. Fidel Cantos la de escobas negra, para el barrido de la población.

Pasa para informe a la Comisión de Hacienda las liquidaciones de los presupuestos de 1943 y 1944.

Se acordó ampliar los informes para acordar si procede la inclusión en el padrón de vecinos a D. Florencio Serrano.

Se concedió a su instancia perpetuidad de nichos a D. Manuel Egea, D. Javier García y D. Rafael Valencia.

Se acordó tomar en consideración la instancia de vecinos de calles inmediatas a la Plaza de Italia, sobre abastecimiento de aguas en vista de las restricciones existentes.

535

OLIVA DE PLASENCIA
Cuentas Municipales del ejercicio de 1946

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones, Oliva de Plasencia, 6 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Antonio García.

874

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Cuentas Municipales del ejercicio de 1946

Rendidas por la Alcaldía las Cuentas de Presupuesto y Administración del Patrimonio Municipal corres

pondientes al ejercicio de 1946, quedan expuestas al público por espacio de quince días, con sus justificantes y el dictamen elevado a la Corporación por la Comisión especial designada en cumplimiento de lo que determina el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes conforme al párrafo 2.º de citado artículo.

Bohonal de Ibor, 4 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Francisco Andrés.

875